

AVISO INFORMATIVO DE EMISIÓN SUBSECUENTE

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomitente y Administrador



Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero, Fiduciario

Fiduciario

SE INFORMA DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE DE 85,994 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2214, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, FIDEICOMISO CONOCIDO COMO “FIDEICOMISO PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO II” Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE

\$214'985,000.00

(DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
Fideicomitente y Administrador:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra:	“PMCAPCK 14”.
Monto Máximo de la Emisión:	\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Inicial de la Emisión:	\$700,000,000.00 (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados en la Emisión Inicial:	70,000.
Número de Llamada de Capital:	Segunda Llamada de Capital.
Monto de la presente Emisión Subsecuente:	\$214'985,000.00 (doscientos catorce millones novecientos ochenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados correspondientes a la presente Emisión Subsecuente:	86,000.
Número de Certificados efectivamente suscritos en la presente Emisión Subsecuente:	85,994.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la presente Emisión Subsecuente:	0.5059002082426440
Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la presente Emisión Subsecuente:	\$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto total emitido a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	\$1'415,000,000.00 (un mil cuatrocientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	\$1'414,955,000.00 (un mil cuatrocientos catorce millones novecientos cincuenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles	

emitidos a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	256,000
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	255,988.
Fecha Inicial de Emisión:	19 de diciembre de 2014.
Fecha Ex-Derecho:	20 de noviembre de 2015.
Fecha de Registro:	24 de noviembre de 2015.
Fecha Límite de Suscripción:	25 de noviembre de 2015.
Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la presente Llamada de Capital:	27 de noviembre de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso Informativo de Emisión Subsecuente:	27 de noviembre de 2015.
Destino de los fondos obtenidos con la Emisión Subsecuente:	Diversas Inversiones a ser realizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso, el pago de Gastos de Inversión relacionados a dichas Inversiones y Gastos de Emisión relacionados con esta Llamada de Capital.
Resolución del Comité Técnico:	Mediante sesión del Comité Técnico celebrada con fecha 19 de agosto de 2015, los miembros del Comité Técnico aprobaron, entre otros, la realización de diversas Inversiones de conformidad con los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:	\$411,756.83 (cuatrocientos once mil setecientos cincuenta y seis Pesos 83/100 M.N.).
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO.

CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (I) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, Y (II) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE; EN EL ENTENDIDO QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA EN TIEMPO Y FORMA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN CONFORME A LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS

DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERZAN DICHOS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHOS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS, DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL.

LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁ SUJETA A AQUELLOS RIESGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROSPECTO.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.80-2014-003 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/107701/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5665/2015 de fecha 27 de agosto de 2015. Los Certificados correspondientes a la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-006.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5960/2015, de fecha 18 de noviembre de 2015. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-008.

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx y en la página de internet del Emisor en: www.invex.com.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2015.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/5960/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) certificación del secretario del Comité Técnico respecto de la sesión de dicho Comité Técnico de fecha 19 de agosto de 2015, y (iii) título que documenta los Certificados Bursátiles.

ANEXOS

**OPINIÓN LEGAL EMITIDA POR EL ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE DEL
FIDEICOMITENTE**

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2015

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, Distrito Federal

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivado de la segunda llamada de capital realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra "PMCAPCK 14", sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidos originalmente el 19 de diciembre de 2014, por un monto de hasta \$3,500,000,000.00 (los "Certificados Bursátiles"), realizada por parte de Banco Invex, S.A, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 de fecha 16 de diciembre de 2014 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador" o el "Fideicomitente"), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), autorizada en términos del oficio de autorización número 153/107701/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la LMV.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 6 de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, misma que contiene escritura constitutiva del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio

mercantil número 187201 con fecha 4 de noviembre de 2008, misma que contiene los estatutos sociales vigentes del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 9 de julio de 2013, que contiene que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Mauricio Rangel Laisequilla, Pedro Izquierdo Rueda, Nabor Medina Garza y Rogelio Contreras Gómez, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(d) copia certificada de la escritura pública número 19,687, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 16 de diciembre de 2009, que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Edgar Figueroa Pantoja, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(e) copia certificada de la escritura pública número 33,558 de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la compulsión de estatutos del Representante Común;

(f) copia certificada de la escritura pública número 35,712 de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el folio mercantil número 686 con fecha 29 de junio de 2013, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorgados por el Representante Común en favor de, entre otros, César Luis Ochoa Armendáriz, Héctor Eduardo Vázquez Aben, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Rosñol Morando y Patricia

Vinales Osnaya, para ser ejercidos individualmente por cualesquiera de ellos, únicamente cuando el Representante Común tenga y actúe con el carácter de representante común;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 31,817, de fecha 23 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, e inscrita bajo el folio mercantil número 407468-1 con fecha 27 de noviembre de 2009, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales del Administrador y Fideicomitente;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 33,374, de fecha 24 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público No. 212 del Distrito Federal, e inscrita bajo el folio mercantil número 407468-1 con fecha 27 de mayo de 2010, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual se resolvió el cambio de denominación social;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 37,994, de fecha 5 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría 212 del Distrito Federal, e inscrita bajo el folio mercantil número 407468-1 con fecha 19 de septiembre de 2011, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de asamblea general de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual se resolvió el otorgamiento de poderes a Fernando Gerardo Chico Pardo, Federico Chávez Peón Mijares, Rodrigo Gómez Alarcón y Fernando Antonio Pacheco Lippert, mismos poderes que deberán ser ejercidos individual o mancomunadamente con cualesquiera otro apoderado con las mismas facultades;

(j) el Contrato de Fideicomiso;

(k) el acta de emisión de fecha 18 de diciembre de 2014 (el "Acta de Emisión");

(l) el título que documenta, conjuntamente, los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario el 19 de diciembre de 2014 y los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de las Emisiones Subsecuentes (el "Título"); y

(m) el Contrato de Coinversión, de fecha 18 de diciembre de 2014, suscrito por el Fiduciario, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, Fernando Gerardo Chico Pardo y Promecap, S.A. de C.V., como co-inversionistas y el Administrador, como administrador del Contrato de Fideicomiso (el "Contrato de Coinversión").

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que, a la fecha de la presente, ni el Fiduciario ni el Representante Común ha revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (c), (d) y (f), (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario son los que nos fueron proporcionados por el propio Fiduciario y que constan en la escritura pública referida en el inciso (b) anterior, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, y (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, y el Contrato de Coinversión y para suscribir el Título.

2. Mauricio Rangel Laisequilla, Pedro Izquierdo Rueda, Nabor Medina Garza, Rogelio Contreras Gómez y Edgar Figueroa Pantoja, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario cuentan con facultades suficientes para haber celebrado, de manera mancomunada cualesquiera dos de ellos, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión, para haber suscrito el Acta de Emisión y para suscribir el Título, en nombre y representación del Fiduciario.

3. César Luis Ochoa Armendáriz, Héctor Eduardo Vázquez Aben, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Rosiñol Morando y Patricia Vinales Osnaya, cuentan con facultades suficientes, de manera individual, para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso, para haber suscrito el Acta de Emisión y para suscribir el Título, en nombre y representación del Representante Común.

4. El Administrador y Fideicomitente es una sociedad anónima de capital variable, constituida en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultan para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión, según corresponda.

5. Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert y Rodrigo Gómez Alarcón cuentan con facultades suficientes para haber celebrado de forma mancomunada cualesquiera dos de ellos, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión, en nombre y representación del Administrador y del Fideicomitente, según corresponda.

6. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos. Toda vez que se ha realizado la aportación inicial y el Fiduciario ha recibido los recursos de la Emisión Inicial, dichos recursos forman parte del patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Fiduciario adquiera bienes y derechos conforme a un contrato válido y exigible, dichos bienes y derechos integrarán el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

7. El Acta de Emisión constituye un acta válida, exigible respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus términos.

8. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título que documenta los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo, por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, y el depósito del Título que representa los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como el canje del título existente), los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida del Fiduciario exigible en su contra de conformidad con sus términos.

9. El Contrato de Coinversión constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

10. Conforme a los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado en términos del Contrato de Fideicomiso, para girar instrucciones al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario realice la emisión de los Certificados Bursátiles.

11. Conforme a los términos de la Cláusula Quincuagésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso no permite la adhesión de terceros una vez constituido el Fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario o el Representante Común); y

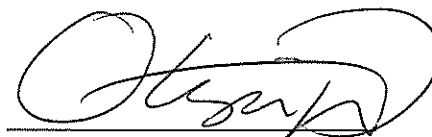
(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos nuestra opinión de fecha 30 de octubre de 2015.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo

Socio

**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO RESPECTO DE LA SESIÓN
DEL COMITÉ TÉCNICO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2015**

CERTIFICACIÓN

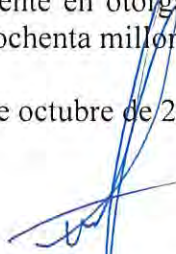
El suscrito, Asaf Jiménez Adorno, en mi carácter de Secretario del Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214, (el "Fideicomiso"), CERTIFICO que:

En sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 19 de agosto de 2015, los miembros de dicho Comité Técnico aprobaron, entre otros, que el Fideicomiso, realice las siguientes inversiones:

(i) una Inversión en Activos consistente en la adquisición de un portafolio de inmuebles ubicados por un monto de hasta EUA\$35,000,000.00; (treinta y cinco millones de dólares americanos 00/100) y

(ii) una Inversión en Deuda consistente en otorgar un financiamiento por un monto de hasta \$680,000,000.00 (seis cientos ochenta millones de Pesos 00/100).

En testimonio de lo anterior, de 30 de octubre de 2015.



Asaf Jiménez Adorno
Secretario del Comité Técnico
del Fideicomiso Irrevocable No. 2214

TÍTULO QUE DOCUMENTA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

"PMCAPCK 14"

Por este título, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) realizará la entrega, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y en el lugar de pago que se indica más adelante, de aquellas cantidades que correspondan a los Tenedores en los términos de este título.

El presente título ampara 255,988 (doscientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (los "Certificados Bursátiles"), al portador, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo a que hace referencia la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), de la cual este título forma parte integral y en el Contrato de Fideicomiso.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/107701/2014 de fecha 17 de diciembre 2014; por el oficio No. 153/5665/2015 de fecha 27 de agosto de 2015, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la primer Llamada de Capital; así como por el oficio No. 153/5960/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la segunda Llamada de Capital realizada al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2014-003. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial y la primera Emisión Subsecuente se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2015-006. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente y la segunda Emisión Subsecuente, se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2015-008.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214, de fecha 16 de diciembre de 2014 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente" o el "Administrador"), el Fiduciario, en tal carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común").

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), (ii) reciba los montos de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente (según dichos términos se definen más adelante) y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos (según dicho término se define más adelante) y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones (según dicho término se define más adelante) (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones (según dicho término se define más adelante), y (iv) en su caso, realice las Distribuciones (según dicho término se define más adelante) y Devoluciones (según dicho término se define más adelante) a los Tenedores, y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

" <u>Acta de Emisión</u> "	significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles, la cual se hará constar ante la CNBV.
" <u>Activos</u> "	significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).
" <u>Administrador</u> "	significa Promecap, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
" <u>Administrador Sustituto</u> "	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
" <u>Afiliada</u> "	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas, la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.
" <u>Asamblea de Tenedores</u> "	significa la asamblea de los Tenedores.
" <u>Auditor Externo</u> "	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y

	que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) BDO Hernández Marrón y Cía, S.C., o (vi) Horwath Castillo Miranda (Castillo Miranda, S.C.).
<u>“Aviso de Devolución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el inciso B., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“Aviso de Distribución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el inciso A., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“BMV”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>“Certificados” o “Certificados Bursátiles”</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en este título, en el Acta de Emisión y en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras.
<u>“Circular de Emisoras”</u>	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
<u>“Clientes Promecap Co-inversionistas”</u>	significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.
<u>“CNBV”</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
<u>“Co-inversionista”</u>	significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas o cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.
<u>“Comisión de Administración”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisión de Desempeño”</u>	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisiones del Administrador”</u>	significa, conjuntamente, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño.
<u>“Comité Técnico”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Compromiso”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.
<u>“Compromisos Restantes de los Tenedores”</u>	significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
<u>“Contrato de Coinversión”</u>	significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador en la Fecha Inicial de Emisión.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u>	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214,

	celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.
<u>“Control”</u>	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos Control o Controlada por tendrán el mismo significado.
<u>“Cuenta de Devoluciones”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Distribuciones”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Impuestos”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso
<u>“Cuenta de Reserva de Asesoría”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Reserva de Gastos”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Reserva de Inversiones”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta del Administrador”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta General”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuentas del Fideicomiso”</u>	significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Administrador y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Desinversiones”</u>	significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, incluyendo sin limitar, (i) tratándose de Inversiones en Capital, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por

parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (ii) tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal y el pago de intereses al amparo de dichas Inversiones en Deuda o el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Deuda y, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, el producto de la renta de los Activos, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Activos o de la venta de las Inversiones en Activos.

“Devolución”

significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Devolución del Efectivo Remanente”

significa el pago realizado a los Tenedores por el Fiduciario de las cantidades consistentes en cualquier Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Devolución del Excedente”

significa el pago realizado a los Tenedores por el Fiduciario de las cantidades consistentes del Efectivo Excedente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil”

significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva”

significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

“Distribución”

significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Operación”

significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los Certificados Bursátiles y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Distribuible”

significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo en Exceso para

significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones



Cálculo del Pago Preferente

Permitidas derivada de la Emisión Inicial o una Emisión Subsecuente y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones y la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en exceso del 10% (diez por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente llevada a cabo por el Fideicomiso.

“Efectivo Excedente”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente”

significa cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos, y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, el Comité Técnico determine que debe considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, el Comité Técnico podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Adverso Significativo”

significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.

“Emisión”

significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial”

significa la Emisión de Certificados Bursátiles que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisión Subsecuente” o

“Emisiones Subsecuentes”

significa cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión.

“EMISNET”

significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Empresas Promovidas”

significa aquellas Personas morales que reciban aportaciones de capital, u otro tipo de participación en su capital por parte del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento”

significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Pérdida de Control”

significa que (i) durante el Periodo de Inversión, FCP, y (ii) con posterioridad al Periodo de Inversión, de manera individual o en su conjunto los Funcionarios Clave, dejen de mantener el Control directo o indirecto del Administrador o de cualquier Promecap Co-inversionista.

“Evento de Sustitución”

significa:

- (1) que el Administrador o los Funcionarios Clave sean declarados, mediante sentencia definitiva de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;
- (2) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión, según sea determinado mediante laudo arbitral en los términos de la Cláusula Quincuagésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;
- (3) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado;
- (4) que el Co-inversionista incumpla con su obligación de participar en las Inversiones en su Porcentaje de Coinversión en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión;
- (5) que el Co-inversionista desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión, en el entendido que cualquier desinversión del Co-inversionista (aún aquellas que realice por separado) que cumpla con o esté autorizada conforme a los términos del Contrato de Coinversión no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (6) que se suscite un Evento de Pérdida de Control, salvo que dicho Evento de Pérdida de Control sea consecuencia de la muerte de FCP, en cuyo caso, la única consecuencia será aquella descrita en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;

(7) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso; o

(8) que se separen del cargo cada uno y todos de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, en el entendido que en caso de incapacidad total o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos.

“Exceso de la Comisión de Desempeño”

significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Administrador o pagada al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Administrador o pagado al Administrador en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“FCP”

significa Fernando Gerardo Chico Pardo

“Fecha de Liquidación Total”

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Devolución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de la Primera Emisión Subsecuente”

7 de septiembre de 2015.

“Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente”

27 de noviembre de 2015.

“Fecha de Liquidación”

significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a la Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Registro”

significa aquella fecha (i) que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, y (ii) que sea anterior a cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente (en cuyo caso será anterior a y no podrá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción respectiva) en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a

“ <u>Fecha de Remoción</u> ”	suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente. significa (i) la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (e) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la fecha en que se le hayan pagado en su totalidad al Administrador las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño pagaderas en la Fecha de Remoción conforme a lo descrito en la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.
“ <u>Fecha de Vencimiento Final</u> ”	significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea 1 (un) año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 19 de diciembre de 2025 o, en su caso, 2 (dos) años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 21 de diciembre de 2026.
“ <u>Fecha de Vencimiento Original</u> ”	significa la fecha que sea 10 (diez) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión, es decir el 19 de diciembre de 2024.
“ <u>Fecha Ex-Derecho</u> ”	significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo.
“ <u>Fecha Inicial de Emisión</u> ”	significa el 19 de diciembre de 2014.
“ <u>Fecha Límite de Suscripción</u> ”	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.
“ <u>Fideicomiso</u> ”	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Fideicomitente</u> ”	significa Promecap.
“ <u>Fiduciario</u> ”	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
“ <u>Financiamiento</u> ”	significa el financiamiento o los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta, Tercer Párrafo del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Flujos Brutos Distribuibles</u> ”	significa el Efectivo Distribuible, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Flujos Netos Distribuibles</u> ”	significa los Flujos Brutos Distribuibles, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Funcionarios Clave</u> ”	significa, en la Fecha Inicial de Emisión, FCP, Federico Chávez



Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert, Rodrigo Gómez Alarcón y Jorge Federico Gil Bervera y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Octava inciso (c).

“Gastos”

significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

“Gastos de Emisión”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de la Desinversión respectiva, y (ii) cualquier potencial Inversión (incluyendo potenciales Inversiones que no hayan sido aprobadas en los términos de una Negativa de Inversión emitida conforme al Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésimo Octava del

- Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores legales y fiscales del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, a la Sofom o al Vehículo de Propósito Específico o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos los preste a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
 - (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera Títulos de Capital de la Sofom o valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución o en cualquier otro momento;
 - (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador o su personal;
 - (vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
 - (viii) los gastos de mantenimiento del registro, actualización de registro, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval;
 - (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, salvo que cualquier otra Persona (distinta al Fiduciario) haya aceptado pagar los gastos, costos u honorarios respectivos;
 - (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
 - (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de

- Tenedores y las reuniones del Comité Técnico; y
- (xiii) los demás gastos razonables relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

“Grupo de Personas”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuadragésima Segunda, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval”

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas”

significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.

“Intermediario Colocador”

significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Inversiones”

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.

“Inversiones en Activos”

significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera un Activo.

“Inversiones en Capital”

significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.

“Inversiones en Deuda”

significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, otorgue financiamiento a Deudores.

“Inversiones Permitidas”

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren totalmente e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental

- (ii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como trackers respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Inversiones Prohibidas”

significa cualquier potencial Inversión que (1) se encuentre dentro de un sector excluido o se ubique en las circunstancias identificadas en la sección A. del Anexo 12 del Contrato de Fideicomiso, (2) esté prohibida en los términos de la sección B. del Anexo 12 del Contrato de Fideicomiso, o (3) se encuentre restringida en los términos de la sección C. del Anexo 12 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Aprobado”

significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadoras de valores) emitida por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“ISR”

significa el Impuesto Sobre la Renta aplicable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Llamadas de Capital”

significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones en la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV”

significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría”

significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto lo requiera.

“México”

significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Comprometido de la Emisión”

significa \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Monto Inicial de Emisión”

significa \$700,000,000.00. (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Monto de las Emisiones Subsecuentes”

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.

“Monto Invertido”

significa la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso

(i) anterior, los Montos Reinvertidos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, y (vii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Emisión, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, y (viii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Mantenimiento, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) y (viii) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido Neto”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en

“ <u>Monto Máximo de la Emisión</u> ”	la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iii) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso. significa el Monto Comprometido de la Emisión, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.
“ <u>Monto Total de la Emisión</u> ”	significa la suma del Monto Inicial de Emisión y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“ <u>Montos Reinvertidos</u> ”	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Pago Inmediato</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Pago Preferente</u> ”	significa una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto de 9% (nueve por ciento) sobre el Monto Invertido.
“ <u>Patrimonio del Fideicomiso</u> ”	significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Periodo de Inversión</u> ”	significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo de 5 (cinco) años antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total de la Emisión ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Persona</u> ”	significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.
“ <u>Pesos</u> ” o “ <u>\$</u> ”	significa la moneda de curso legal en México.
“ <u>PMCP</u> ”	significa Promecap, S.A. de C.V.
“ <u>Porcentaje de Co-inversión</u> ”	significa, respecto de cada Inversión, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 15% (quince por ciento) y como máximo 30% (treinta por ciento), o (ii) mayor a 30% (treinta por ciento) y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda

	inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.
<u>“Primera Llamada de Capital”</u>	significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), con fecha 7 de septiembre de 2015.
<u>“Promecap”</u>	significa Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
<u>“Promecap Co-inversionista”</u>	significa FCP y/o PMCP y/o alguna de sus Afiliadas.
<u>“Prórroga de Llamada de Capital”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.
<u>“Recursos Fiduciarios Adicionales”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta inciso (v) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reglamento Interior de la BMV”</u>	significa el Reglamento Interior de la BMV.
<u>“Reporte de Devoluciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo previsto en el inciso B., párrafo (d) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“Reporte de Distribuciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo previsto en el inciso A., párrafo (d) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“Representante Común”</u>	significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
<u>“Requisitos de Diversificación”</u>	significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Requisitos de Inversión”</u>	significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reserva de Asesoría Independiente”</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reserva de Gastos”</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reservas Remanentes Adicionales”</u>	significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de una Desinversión y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la Cláusula Décima Segunda inciso (d) del Contrato de Fideicomiso. Al calcular el monto de las Reservas Remanentes Adicionales, el Administrador deberá de aplicar a aquellas cantidades provenientes de una Desinversión que hayan sido utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos,

“RNV”

“Segunda Llamada de Capital”

“Sofom”

“Tenedores”

“Títulos de Capital de la Sofom”

“Títulos de Capital de las Empresas Promovidas”

“Valor Neto del Patrimonio”

“Valuador Independiente”

“Vehículo de Propósito Específico”

un factor de actualización basado en la tasa promedio de los certificados de la tesorería de la federación a 28 (veintiocho) días durante el tiempo en que dichas cantidades se hayan mantenido en la Cuenta de Reserva de Gastos.

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de \$215,000,000.00 (doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.), con fecha 27 de noviembre de 2015.

significa la sociedad en cuyo capital participe el Fideicomiso y a través de la cual el Fideicomiso podrá realizar las Inversiones en Capital, Inversiones en Deuda e Inversiones en Activos; la cual podrá ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.

significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.

significa acciones representativas del capital social de la Sofom.

significa acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.

significa, a una fecha determinada, la cantidad que resulte de restar a (a) el valor del patrimonio del Fideicomiso (sin incluir (i) el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ni (ii) los Compromiso Restante de los Tenedores) según se determine conforme a la más reciente valuación realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso (el cual se calculará multiplicando el valor de mercado por Certificado contenido en el último reporte emitido por el Valuador Independiente por el número de Certificados en circulación a la fecha de dicha valuación y restando el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso), (b) la cantidad que resulte de restar a (i) el Monto Invertido total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso), (ii) las Distribuciones totales realizadas hasta dicha fecha.

significa Galaz, Yamasaki, Ruíz Urquiza, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico en el cual participe el Fideicomiso o la Sofom para realizar Inversiones.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de Emisión

\$700,000,000.00 (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Emisión Subsecuente

\$500'000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito de la Primera Emisión Subsecuente

\$499,970,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Emisión Subsecuente

\$215'000,000.00 (doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito de la Segunda Emisión Subsecuente

\$214'985,000.00 (doscientos catorce millones novecientos ochenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido a la fecha del presente Título

\$1'415,000,000.00 (un mil cuatrocientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título

\$1'414,955,000.00 (un mil cuatrocientos catorce millones novecientos cincuenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

70,000 (setenta mil).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Emisión Subsecuente

100,000 (cien mil).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Primera Emisión Subsecuente

99,994 (noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Segunda Emisión Subsecuente

86,000 (ochenta y seis mil).

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Segunda Emisión Subsecuente

85,994 (ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro).

Número total de Certificados Bursátiles suscritos a la fecha del presente Título

255,988 (doscientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho).

Fecha Inicial de Emisión

19 de diciembre de 2014.

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente

7 de septiembre de 2015.

Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente

27 de noviembre de 2015.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial

\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. Se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Primera Llamada de Capital

\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Segunda Llamada de Capital

\$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.

Vigencia de los Certificados Bursátiles Emitidos en la Emisión Inicial

La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tengan una vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento. En el caso de ampliación de la vigencia de los Certificados deberá realizarse el aviso respectivo a través de EMISNET, el canje del presente título y, en su caso, aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV.

Los Certificados emitidos en la Primera Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 3,391 (tres mil trescientos noventa y un) días que iniciará en la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Los Certificados emitidos en la Segunda Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 3,310 (tres mil trescientos diez) días que iniciará en la Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes) inicialmente es el 19 de diciembre de 2024. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 19 de diciembre de 2025, o al 21 de diciembre de 2026, es decir por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser liquidados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final.

Actualización de la Emisión

De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y este título que ampara los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de Emisión, sea mayor al Monto Comprometido de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité Técnico o las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha en el que se harán constar únicamente las modificaciones correspondientes a la Emisión Subsecuente de conformidad con lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. El título que represente los Certificados Bursátiles será depositado en Indeval.

Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Ineval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.
- (vi) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
- (vii) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente; y
- (viii) de forma estimada, los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado "Dilución Punitiva".

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado "Dilución Punitiva". Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad

descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval e Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, los Compromisos Restantes de los Tenedores el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / 10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo, (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo y (3) el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del mismo).

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al presente título y a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al presente título y a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV o la práctica de la CNBV, la BMV o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Una vez realizada cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario publicará, con información recibida del Administrador y/o Representante Común, un evento relevante a través de los sistemas de la BMV, que contemple, al menos, el monto suscrito y pagado al amparo de la Emisión Subsecuente y, en su caso, cualquier deficiencia que exista del monto ofrecido para suscripción y el efectivamente suscrito.

Destino de los Fondos de la Emisión

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles mediante la Emisión Inicial o las Emisiones Subsecuentes serán recibidos por el Fiduciario, a través del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta General. Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará para:

- (a) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador;
- (b) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente; y
- (c) de cualquier manera prevista en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los



bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Distribuciones y Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, gastos, honorarios, obligaciones e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

El caso que no se reciban los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario en la fecha en la que se haya anunciado un pago por concepto de Distribuciones y Devoluciones, el Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia de pago correspondiente, hasta en tanto no sean íntegramente cubiertos los recursos necesarios.

Pagos Netos

Las Distribuciones o Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario o al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Liquidación Total

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores, prorrata, conforme a lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la presente sección, y conforme a lo previsto en el inciso (g) del apartado A. Distribuciones y el inciso (f) del apartado B. Devoluciones de la sección titulada “*Distribuciones y Devoluciones*” del presente título, respecto de la última Distribución, Devolución o pago de cualquier cantidad en efectivo que se realice a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá instruir que dichos pagos se realicen contra entrega de títulos en el aviso que entregue Indeval para tales efectos.

Eventos de Incumplimiento

Conforme al Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

- (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y
- (3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

En el caso que se actualice un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá resolver, entre otras cosas, (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

Tratándose de los Eventos de Incumplimiento descritos en el inciso (3) anterior, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

En caso que la Asamblea de Tenedores o aquella otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable (en el supuesto de un Evento de Incumplimiento previsto en el inciso (3) del apartado "Eventos de Incumplimiento" decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño únicamente en el caso que el Evento de Incumplimiento haya consistido en un Evento de Sustitución de los descritos en la Cláusula Trigésima incisos (c)(1), (c)(4) y (c)(5) del Contrato de Fideicomiso. En todos los demás casos, el Administrador recibirá en su totalidad la Comisión de Desempeño que corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador o el Fiduciario podrán aplicar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso al pago de Gastos y cualesquiera gastos incurridos respecto de dicha liquidación antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo los pagos a los Tenedores en los términos del primer párrafo de este apartado), en los términos resueltos por la Asamblea de Tenedores u otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento aprobado y por la Persona designada en la Asamblea de Tenedores respectiva, o por la Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

Distribuciones y Devoluciones

A. Distribuciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones, (1) los recursos derivados de cualquier Desinversión, (2) las Reservas Remanentes Adicionales, en su caso, (3) el Exceso de la Comisión de Desempeño, en su caso, (4) los Recursos Fiduciarios Adicionales, y (5) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) asignarse a la Cuenta General como Montos Reinvertidos, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

Durante el Periodo de Inversión, las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones derivadas de cualesquier Desinversiones podrán destinarse por el Administrador para su reinversión en Inversiones o para el pago de Gastos de Inversión, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta General. Lo anterior en el entendido que (i) dichos recursos sólo podrán ser utilizados para reinversión en la medida en que la reinversión de los mismos haya sido autorizada en la Aprobación de Inversión correspondiente, (ii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso corresponda emitir al Comité de Inversiones o al Comité Técnico, dicha reinversión adicionalmente haya sido aprobada por los Miembros Independientes designados por los Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (x)(17) del Contrato de Fideicomiso, (iii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso corresponda emitir a la Asamblea de Tenedores, dicha reinversión haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores, y (iv) los Montos Reinvertidos totales acumulados no podrán representar más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión. Para efectos de claridad, una vez emitida la Aprobación de Inversión a que alude el inciso (i) de la oración anterior y obtenida las demás aprobaciones que se enumeran anteriormente, no se requerirá aprobación adicional alguna para realizar las transferencias de los Montos Reinvertidos y su aplicación en los términos de este inciso A.

(c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un "Aviso de Distribución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, y (v) la Fecha de Distribución correspondiente. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (g) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles y los Flujos Netos Distribuibles correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles, en su caso, (i) para realizar Distribuciones conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Fideicomiso. Las Distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- 1) Reembolso de los Flujos Brutos Distribuibles. *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles, se pagarán a los Tenedores, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido a dicha fecha;
- 2) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente;
- 3) Distribución al Administrador. *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- 4) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se pagarán a los Tenedores, prorrata, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo de este inciso (e) se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y la Comisión de Desempeño, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme a este inciso (e), las cantidades a ser pagadas al amparo de este inciso (e) serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador, considerando los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso.

(f) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente, por lo que el Monto Invertido se considerará neto del impuesto al valor agregado.

(g) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores, prorrata, conforme a lo señalado en esta sección y la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(h) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán como parte del Monto Invertido y no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente o la Comisión de Desempeño. Asimismo, cualesquiera cantidades transferidas a la Reserva de Asesoría Independiente no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente.

(i) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Distribución y señalada en el inciso (g) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Distribución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

B. Devoluciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, (1) el Efectivo Excedente, (2) el Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales), y (3) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un "Aviso de Devolución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) el monto de la Devolución total y por Certificado, (ii) el concepto de Devolución, (iii) la Fecha Ex-Derecho, (iv) la Fecha de Registro, y (v) la Fecha de Devolución correspondiente. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la

Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones sea igual o mayor a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (f) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 3, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada una de la Devolución del Excedente y la Devolución del Efectivo Remanente.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el Efectivo Excedente o el Efectivo Remanente que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo Remanente y la Distribución de cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta sección y la sección anterior a los Tenedores, prorrata.

(g) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Devolución y señalada en el inciso (f) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Devolución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

Reportes de Distribuciones y Reportes de Devoluciones

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución, el Reporte de Distribuciones o el Reporte de Devoluciones, según sea el caso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución o Devolución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en la sección "Distribuciones y Devoluciones" anterior (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles y los Flujos Netos Distribuibles correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

Fechas de Distribución y Fechas de Devolución

Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribución y en las Fechas de Devolución, respectivamente. En todo caso, las cantidades que por concepto de Distribuciones o Devoluciones sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución o en el Aviso de Devolución, según sea el caso, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Distribución o Devolución, según sea el caso, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución o a la Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 fracciones II y III y 64 Bis 1 de la LMV.

En términos de lo dispuesto en el presente título, los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados Bursátiles considerará atribuibles las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en el presente título, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de realizar a y, en su caso revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un

suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico.

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) la Persona o Grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor adquiera Certificados Bursátiles en exceso del porcentaje y monto referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación, requerirá una autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Entrega de Información

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer del Fiduciario, Administrador y Fideicomitente

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular de Emisoras.

Asimismo, el Administrador, el Fideicomitente y las demás partes del Fideicomiso, tendrán las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. Dicho pago se realizará contra entrega de presente título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en el presente título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) suscribir el presente título, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (2) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV;
- (3) verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (4) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (5) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (6) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles;
- (7) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados

Bursátiles en su conjunto incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;

(8) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(9) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(10) solicitar por escrito del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en un plazo que no podrá ser mayor a 10 (diez) Días Hábiles;

(11) proporcionar, a su costa, a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;

(12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo;

(13) publicar o entregar a través de los medios que se determinen para tal efecto, cualquier información que el Representante Común deba distribuir a la CNBV, a la BMV, al Indeval o al público inversionista de conformidad con la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV; y

(14) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el presente título y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido liquidados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus

obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quincuagésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico.

Facultades, Reglas de Instalación y Quórum para las Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación:

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC que resulten aplicables, y cualesquiera resoluciones tomadas en dichas asambleas serán obligatorias respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación y, en el caso previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, los miembros del Comité Técnico o el propio Comité Técnico, según sea el caso, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Lo anterior, en el entendido que si el tercer día no es un Día Hábil, éste se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común (en los supuestos indicados en los puntos anteriores), según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación

a nivel nacional y en EMISNET y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8)(ii) y (8)(iv) siguientes, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los inciso (8)(i), (8)(iii) y (9) siguientes, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria) se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (10) siguiente, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. En caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (11) siguiente, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Por último, tratándose de Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar el punto (12) siguiente, para que dichas Asambleas de Tenedores se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la revocación de la designación del Representante Común;
- (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa;
- (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, hasta en 2 (dos) ocasiones, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final, por periodos de 1 (un) año en cada ocasión, a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de "Fecha de Vencimiento Final" contenida en este título. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final

deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET, así como realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;

- (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso; y

(9) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) un aumento en el Monto Comprometido de la Emisión, en el entendido que lo anterior no afectará la posibilidad de realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos previstos en este inciso (9);
- (ii) aprobar cualquier modificación a los esquemas de remuneración u otros conceptos pagados al Administrador, incluyendo la Comisión de Administración pagadera al Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier modificación a la Comisión de Desempeño estará sujeta al requisito establecido en el inciso (11)(i) siguiente; y
- (iii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles) y que no se ubiquen en algún otro supuesto previsto en los incisos (8), (10), (11) o (12) de este inciso (a). Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo.

(10) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa; y
- (i) una modificación al presente inciso (10).

(11) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar:

- (i) una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e), o Décima Sexta inciso (e) del

Contrato de Fideicomiso, incluyendo aprobar una modificación a la Comisión de Desempeño pagadera al Administrador conforme a la referida Cláusula Décima Quinta inciso (e);

- (ii) una modificación al Contrato de Fideicomiso o una resolución que tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Certificados Bursátiles;
- (iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o
- (iv) una modificación al presente inciso (11).

(12) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles de la BMV y la cancelación de su registro ante el RNV.

(13) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (i) las potenciales Inversiones y Desinversiones que pretendan realizarse, exclusivamente cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que las operaciones que conformen dichas potenciales Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y (ii) las potenciales Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar el Requisito de Diversificación previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(1) del Contrato de Fideicomiso.

(14) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(15) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en dicho Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, se entenderá por cambios al régimen de inversión cuando se permita al Fideicomiso invertir en inversiones distintas a Inversiones en Deuda, Inversiones en Activos o Inversiones en Capital o que se elimine la posibilidad del Fideicomiso de realizar cualesquiera de dichas Inversiones. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, (ii) Requisitos de Diversificación y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas.

(16) (i) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar que uno o más de los Miembros Independientes designados por los Tenedores reciban remuneración, la cual será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y podrá, en su caso, modificar y/o eliminar dicha remuneración. Asimismo, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier otra modificación a los esquemas de remuneración o cualesquier otros conceptos pagados a miembros del Comité Técnico.

(ii) Adicionalmente, corresponderá a la Asamblea de Tenedores aprobar la modificación a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero a favor de cualquier tercero. Para estos efectos, no se requerirá de dicha aprobación para el caso de modificaciones a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a cualquier proveedor de precios y cualquier asesor (incluyendo asesores legales y fiscales) que presten servicios al Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente y cuyos honorarios y remuneraciones pueden considerarse Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

(17) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un interés económico relevante.

(18) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante.

(19) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(20) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(21) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común.

(22) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el

Representante Común, deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (18) anterior.

(23) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y la violación respectiva debe ser identificada en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para resarcir al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier daño y perjuicio que pudiera llegar a causarse como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución.

(24) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo aquellos materiales que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, con copia al Representante Común, por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones del Comité Técnico o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente), por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico; y

(2) el Administrador tendrá el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) el nombramiento del resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité Técnico y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, pero podrá ser invitado a las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto).

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que en ningún caso el Fiduciario podrá ser designado como miembro de, o ejercer cualquier otra función dentro del, Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de

experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario y que, en su caso, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación de los miembros del Comité Técnico que hayan designado, mediante notificación por escrito al Fiduciario y dicha revocación surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (f) siguiente) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación. Al respecto se tendrá por no ejercido su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

De manera inicial, el Comité Técnico se integrará por las Personas que se mencionan en el Anexo 4 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

Cada Tenedor o Tenedores de Certificados Bursátiles que pretendan designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en este inciso (e) y que no hayan renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean propietarios y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desean nombrar como miembro del Comité Técnico. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

(f) (i) Si cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Técnico en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1) anterior deja o dejan de ser titulares de 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, el Tenedor o Tenedores respectivos deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, con copia al Administrador; (ii) el Administrador, en cualquier momento, podrá solicitar a cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Técnico en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1), evidencia de que mantienen suficientes Certificados para mantener dichos nombramientos, misma que deberán entregar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud; (iii) el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores en cualquier momento a efecto de solicitar a los Tenedores evidencia de que mantienen suficientes Certificados para mantener la designación de miembros en el Comité Técnico mediante las constancias emitidas por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables; (iv) en cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentre en funciones, deberán de evidenciar con las mencionadas constancias y listas la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener dichos nombramientos; y (v) en cualquiera de los casos descritos en los incisos (iii) y (iv) anteriores, la Asamblea de Tenedores deberá de remover a aquellos miembros del Comité Técnico que hubiesen sido designados por Tenedores que no logren evidenciar la tenencia suficiente de Certificados.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en sus ausencias por el miembro suplente o cualquiera de los miembros suplentes que corresponda(n) al miembro propietario en cuestión.

(h) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro del Comité Técnico como Presidente suplente, y a un Secretario suplente (que podrá no ser miembro del Comité Técnico), quienes podrán firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité Técnico en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

(i) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula según conste en las actas de las sesiones del propio Comité Técnico.

(j) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo tratándose de un Miembro Independiente del Comité Técnico según sea determinado por la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(16) del Contrato de Fideicomiso.

(k) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, o antes de una sesión del Comité Técnico, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité Técnico ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

(l) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 5 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(m) El Comité Técnico deberá reunirse cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme al inciso (u) siguiente. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes. Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente o su suplente. En caso de que el Presidente y/o el Secretario, y/o sus respectivos suplentes, no estén presentes en una sesión del Comité Técnico, por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y/o en su caso a otra persona (que podrá no ser miembro del Comité Técnico) para que actúe como secretario de dicha sesión.

(n) Salvo por lo dispuesto en el inciso (p) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Lo anterior, en el entendido que si el tercer día no es un Día Hábil, éste se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente.

(o) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés personal respecto de algún asunto en particular o en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un conflicto de interés (derivado únicamente de la existencia de un interés económico contrario al del Fideicomiso) respecto de dicho asunto deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En caso que algún miembro del Comité Técnico designado por el Administrador tenga un conflicto de interés personal o que el Administrador tenga un conflicto de interés (derivado únicamente de la existencia de un interés económico contrario al Fideicomiso) en los términos del presente inciso (o), todos los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador se deberán de abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Para efectos de claridad, salvo que el Administrador tenga un interés económico contrario al del Fideicomiso y/o los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tengan un conflicto personal, dichos miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán que abstenerse de cualquier votación relacionada con la realización de Inversiones o Desinversiones.

Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

- (p) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (x)(3), (x)(4), (x)(6), (x)(7), (x)(8), (x)(9), (x)(10), (x)(11), (x)(12), (x)(13), (x)(15), y (x)(17) de esta Cláusula (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes que se encuentren presentes.
- (q) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico. Copias de las actas del Comité Técnico serán enviadas al Fiduciario y al Representante Común.
- (r) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.
- (s) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.
- (t) En el evento de que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.
- (u) (1) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y (2) el Administrador podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.
- (v) A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (u) anterior, el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico. El Administrador enviará con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión la información y documentación relacionados con el orden del día de la sesión del Comité Técnico.
- (w) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.
- (x) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:
- (1) sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(2) aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones con un valor del 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso medido con base en las últimas cifras disponibles correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones que conformen dicha potencial Inversión o Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión o Desinversión;

(3) (i) aprobar la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité Técnico no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité Técnico por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave previstas en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(3) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité Técnico no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité Técnico por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;

(4) determinar, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores y, en su caso, solicitar al Representante Común la convocatoria respectiva;

(5) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

(6) aprobar la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;

(7) aprobar el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;

(8) aprobar aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna;

(9) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo;

(10) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente;

(11) aprobar el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores;

(12) aprobar la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del Contrato de Fideicomiso;

(13) aprobar la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;

(14) aprobar la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité Técnico al amparo de este inciso y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;

(15) aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave (en adición a aquellos identificados inicialmente) y el reemplazo de Funcionarios Clave a propuesta del Administrador conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso;

(16) aprobar (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;

(17) determinar si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular podrán ser considerados Montos Reinvertidos; y

(18) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otro motivo.

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente título y del Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 52 (cincuenta y dos) páginas y fue originalmente emitido y depositado en Indeval en México, Distrito Federal el 19 de diciembre de 2014 y fue canjeado el 7 de septiembre de 2015 derivado de la Primera Llamada de Capital con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la primera Emisión Subsecuente. De conformidad con lo previsto en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, derivado de la Segunda Llamada de Capital, se canjea el presente título en México, Distrito Federal, este 27 de noviembre de 2015, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la segunda Emisión Subsecuente.

El título se suscribe por el Emisor y el Representante Común, este último una vez verificado que el presente título que ampara los Certificados cumple con todas las disposiciones legales aplicables, así mismo, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 2214

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: Héctor Eduardo Vázquez Abén

Cargo: Apoderado